



## RECLAMACIONES DE SATISFACCIÓN EQUITATIVA<sup>1</sup>

---

### I. Introducción

1. La concesión de una satisfacción equitativa no es consecuencia automática de la constatación por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de una violación de un derecho garantizado por el Convenio Europeo de Derechos Humanos o sus Protocolos. El artículo 41 es claro a este respecto cuando dispone que el Tribunal concederá una satisfacción equitativa solo si la legislación nacional no permite una completa reparación y, en dicho caso, solo “si así procede” (“s’il y a lieu” en la versión francesa e “if necessary” en la versión inglesa).

2. La compensación concedida en virtud del artículo 41 del Convenio deberá ser “equitativa” (“équitable” en la versión francesa y “just” en la versión inglesa) a la luz de las circunstancias del caso. El Tribunal tomará en consideración las características concretas de cada asunto del que conozca. El Tribunal puede estimar que la constatación de una violación del Convenio constituye por sí misma una satisfacción equitativa suficiente y que no procede por tanto conceder una compensación económica. También puede apreciar motivos de equidad para conceder un importe inferior al valor de daño realmente sufrido o a los gastos y costes efectivamente incurridos, o incluso no conceder compensación alguna. Así puede decidirse, por ejemplo, si la situación denunciada, el importe del daño o el nivel de gastos es imputable a una falta del propio demandante. Para fijar el importe de la compensación, el Tribunal puede también tomar en consideración las situaciones respectivas en que se encuentran el demandante como parte perjudicada por una violación y la Parte contratante como responsable de garantizar el interés general. Finalmente, el Tribunal tendrá en cuenta el contexto económico del Estado en cuestión.

3. Si concede una indemnización en virtud del artículo 41 del Convenio, el Tribunal puede decidir tomar como referencia estándares nacionales aunque en ningún caso está obligado a seguirlos.

4. Los demandantes que deseen solicitar una satisfacción equitativa deberán respetar los requisitos formales y sustantivos establecidos al respecto en el Convenio y en el Reglamento del Tribunal.

### II. Presentación de reclamaciones de satisfacción equitativa: requisitos de forma

5. El artículo 60 del Reglamento del Tribunal establece los plazos y demás requisitos formales para presentar una demanda de satisfacción equitativa. Los párrafos pertinentes de dicho artículo disponen lo siguiente:

“1) Todo demandante que desee que el Tribunal le conceda una satisfacción equitativa fundada en el artículo 41 del Convenio en caso de constatación de una vulneración de sus derechos derivados del mismo deberá formular una reclamación en este sentido.

2) Salvo decisión contraria del Presidente de la Sala, el demandante deberá presentar sus pretensiones, cifradas y desglosadas por conceptos, junto con todo documento justificativo, en el plazo fijado para la presentación de sus observaciones sobre el fondo.

3) Si el demandante no respeta las exigencias descritas en los párrafos anteriores, la Sala podrá rechazar sus pretensiones en todo o en parte (...).”

---

<sup>1</sup> Instrucción práctica dictada por el presidente del Tribunal de acuerdo con el artículo 32 del reglamento el 28 de marzo de 2007.

El Tribunal exige, por tanto, reclamaciones precisas, apoyadas por justificantes, sin los cuales no concederá ninguna indemnización. El Tribunal rechazará también toda reclamación de indemnización presentada en el formulario de demanda pero no reproducida en el momento procesal oportuno. También rechazará las reclamaciones extemporáneas.

### **III. Presentación de reclamaciones de satisfacción equitativa: requisitos de fondo**

6. El Tribunal podrá otorgar indemnizaciones conforme al artículo 41 del Convenio por:

- (a) daño material;
- (b) daño moral; y
- (c) gastos y costes.

#### **1. El daño en términos generales**

7. Es preciso demostrar claramente la existencia de una relación de causalidad entre el daño presuntamente sufrido y la violación denunciada. El Tribunal no quedará satisfecho con que exista una tenue vinculación entre la violación denunciada y el perjuicio ni con meras especulaciones sobre lo que podría haber sido.

8. Una indemnización por daño podrá concederse en la medida en que éste sean producto de una violación constatada. Ninguna indemnización se concederá por daños derivados de hechos o situaciones que el Tribunal no considere que constituyen una violación del Convenio, ni por daños relacionados con quejas declaradas inadmisibles en un momento anterior del procedimiento.

9. El propósito de la indemnización concedida por el Tribunal es compensar al demandante por las consecuencias perjudiciales de una violación. Su objetivo no es castigar a la Parte Contratante responsable. El Tribunal, hasta la fecha, no ha considerado apropiado aceptar reclamaciones de daños catalogadas como «punitivas», «agravadas» o «ejemplarizantes».

#### **2. El daño material**

10. Por lo que se refiere a los daños materiales, el principio rector es que al demandante deberá situársele en la medida de lo posible en la situación en que se encontraría de no haberse producido la violación constatada, - se trata, en otras palabras, de una *restitutio in integrum*. Esto puede suponer una reparación por la pérdida efectivamente sufrida (*damnum emergens*) y la pérdida o la disminución en las ganancias futuras esperadas (*lucrum cessans*).

11. Corresponde al demandante demostrar que la violación o violaciones denunciadas le han supuesto un daño material. Deberá presentar los documentos pertinentes con el fin de probar, en la medida de lo posible, no solo la existencia sino también el importe o el valor del daño.

12. En principio, la indemnización concedida por el Tribunal reflejará la integridad del daño calculado. Sin embargo, en caso de que el perjuicio real no se preste a un cálculo preciso, el Tribunal procederá a una estimación a partir de los datos de los que disponga. Tal y como se señala en el párrafo 2 previamente reproducido, podrá también apreciar en equidad motivos para otorgar una suma inferior al importe total de la pérdida sufrida.

#### **3. El daño moral**

13. La compensación concedida por el Tribunal por daño moral pretende proporcionar una reparación pecuniaria por los daños morales, por ejemplo, el sufrimiento físico o mental.

14. Por su naturaleza, los daños morales no se prestan a un cálculo preciso. Si su existencia es establecida, y si el Tribunal estima que es necesaria una compensación pecuniaria, se procede a una evaluación en equidad a la luz de las normas que se derivan de su jurisprudencia.

15. Todo demandante que desee ser compensado por daños morales deberá especificar el importe de la indemnización que en su opinión sea justa. Los demandantes que se consideren víctimas de

más de una violación pueden solicitar un importe global que destinado a cubrir el conjunto del daño resultante de las vulneraciones alegadas o un importe separado para cada una de las violaciones en cuestión.

#### **4. Gastos y costes**

16. El Tribunal podrá ordenar el reembolso al demandante de los gastos en los que ha incurrido, primero a nivel nacional y, posteriormente, en el procedimiento ante el Tribunal, para evitar la violación o para obtener una reparación. Los gastos y costes incluyen la asistencia letrada, las costas judiciales, etc. Pueden también incluir gastos de desplazamiento y estancia, en particular los que hayan resultado indispensables para comparecer ante el Tribunal.

17. El Tribunal solo podrá aceptar las reclamaciones por gastos que se refieran a violaciones constatadas por él. Serán rechazadas todas aquellas reclamaciones relativas a quejas que no hayan dado lugar a la constatación de una violación o a quejas declaradas inadmisibles. Siendo esto así, el demandante es libre de distribuir sus reclamaciones de gastos y costes entre las distintas quejas formuladas.

18. El demandante debe haber incurrido realmente en los gastos y costes reclamados. En otras palabras, el demandante debe haberlos pagado o estar obligado a pagarlos en virtud de una obligación legal o contractual. Cualquier importe pagado o debido por las autoridades nacionales o por el Consejo de Europa por asistencia jurídica gratuita será deducido del importe total de la compensación por gastos y costes.

19. Los gastos y costes en los que el demandante hubiera incurrido deberán haber sido necesarios. Esto es, deben haber sido inevitables para evitar la violación u obtener compensación.

20. Debe tratarse de un importe razonable. Si el Tribunal lo considera excesivo, concederá la suma que en su opinión sea razonable.

21. El Tribunal exige pruebas, como facturas de honorarios y otras facturas detalladas. Deben ser lo suficientemente precisas como para permitirle determinar en qué medida se cumplen los requisitos mencionados más arriba.

#### **5. Informaciones relativas al pago**

22. Los demandantes deben indicar una cuenta bancaria en la que deseen recibir la compensación. Si desean que una cantidad concreta derivada de los gastos y costes sea pagada por separado, como por ejemplo directamente en la cuenta bancaria de su representante, deben especificarlo.

### **IV. Forma de las reparaciones otorgadas por el Tribunal**

23. La reparación acordada por el Tribunal se presenta normalmente en forma de suma monetaria que deberá pagar la Parte Contratante demandada a la víctima o víctimas de las violaciones constatadas. Solo excepcionalmente el Tribunal sugerirá a la Parte Contratante demandada adoptar una u otra medida para poner fin o remediar las violaciones en cuestión. Sin embargo, el Tribunal tiene la facultad de dar indicaciones sobre la forma en que conviene ejecutar sus sentencias (artículo 46 del Convenio).

24. La indemnización que puede ser concedida por el Tribunal en virtud del artículo 41 del Convenio se expresa en principio en euros (EUR, €), independientemente de la moneda en la que el interesado formule sus reclamaciones. Si el demandante debería percibir su indemnización en una moneda distinta al euro, el Tribunal ordenará que las cuantías expresadas en euros sean convertidas a esa otra moneda al tipo de cambio aplicable en el momento del pago. Cuando presente sus pretensiones, el demandante deberá, en su caso, prever las implicaciones de esta política a la luz de los efectos que tendrá la conversión a euros de las cuantías expresadas en otra moneda o la conversión de las cuantías expresadas en euros a otra moneda.

25. El Tribunal establecerá de propia iniciativa un plazo dentro del cual deberá realizarse el pago, que será normalmente de tres meses desde la fecha en la que su sentencia deviene definitiva y obligatoria. El Tribunal ordenará asimismo el pago de intereses moratorios simples en caso de que el pago se produzca después del plazo establecido. Fijará normalmente el tipo de dichos intereses al mismo nivel que el del tipo de interés de la facilidad marginal de crédito del Banco Central Europeo para el periodo comprendido entre la fecha de expiración del plazo establecido y el pago de la indemnización concedida, aumentada en tres puntos porcentuales.